



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Salud

Oficina del Secretario de Salud

18 de febrero de 2009

Hon. José Emilio González  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

### COMENTARIOS AL PROYECTO DEL SENADO 53

Estimado senador González:

A tenor con el requerimiento de la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico comparece el Secretario de Salud en representación del Departamento de Salud y de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a expresar nuestra posición y recomendaciones sobre el Proyecto del Senado 53. La medida tiene el propósito de enmendar los incisos b (2) y b (3) el Artículo 7.04 de la Ley Número 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer como penalidad en todo caso instado contra una persona al amparo de los Artículos 7.01, 7.02 ó 7.03 de la referida ley, por conducir vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, la asistencia compulsoria a un programa de orientación debidamente certificado que el Departamento establecerá para tales casos en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) es la agencia del Gobierno de Puerto Rico responsable de desarrollar y administrar la política pública y los programas dirigidos a la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de salud mental y de adicción al alcohol u otras drogas.

Este proyecto pretende enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico a los efectos de hacer extensiva la pena que conlleva la asistencia compulsoria a un *"programa de orientación debidamente certificado que el Departamento (de Transportación y Obras Públicas) establecerá para tales casos en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción"*, a personas que reinciden en tal conducta delictiva. Esto por entender, según lee la legislación vigente, que la misma no cobija a personas que vuelven a incidir en el comportamiento que la propia ley trata de disuadir, de la misma manera que cuando la adicción constituye una primera ofensa.

La adicción a sustancias ilícitas es uno de los mayores problemas que confronta Puerto Rico al día de hoy. A esta conducta se asocian muchos males que aquejan nuestra sociedad como: la transmisión del VIH, criminalidad en todos los niveles, trasiego de drogas, trastornos de salud mental, etc. Sin embargo, el país muchas veces pasa por desapercibido un problema que es tan grande y difícil de atender como las drogas ilegales, y este es el caso de las sustancias legales, entre las que se encuentra el alcohol.

Según el último estudio de necesidad oficial en Puerto Rico, comisionado por la ASSMCA en el año 2002, se estimó que la prevalencia del uso del alcohol entre la población de 15 a 64 años es de un 47.2%, la prevalencia de abuso es de un 7.7% y la población que reúne criterios diagnósticos de dependencia a alcohol es de 4.9%. Estos números reflejan tasas muy altas en comparación con otras jurisdicciones de Estados Unidos y del mundo. Esto en gran medida porque el uso de el alcohol es una conducta que culturalmente se fomenta en lugar de desanimarse. Si esta realidad se combina con el hecho de que el consumo de alcohol tiene efectos adversos directos en el sistema visual motor y la coordinación de las personas, que disminuye el adecuado juicio, que hace que las personas estén menos alertas, sean más impulsivas y menos responsivas, pudiéramos decir cada vez que una persona conduce un vehículo de motor bajo los efectos de alguna de estas sustancias aumenta significativamente las probabilidades de ocurrir un accidente en nuestras vías de rodaje, los que con frecuencia son de carácter fatal.

En la actualidad los tribunales de Puerto Rico que atienden los casos de personas sentenciadas por conducir en estado de embriaguez envían a estas personas convictas a la ASSMCA, quien realiza una Evaluación Pre Sentencia y, a raíz de la evaluación, hace recomendaciones al tribunal. Estas recomendaciones pueden ser el que la persona acuda al Programa de Mejoramiento del Departamento de Transportación y Obras Públicas (primeros ofensores) hasta el que la persona se someta a tratamiento, según se desprenda de la evaluación.

Nuestra experiencia es que los tribunales, en su inmensa mayoría envían a los conductores ebrios a recibir tratamiento, aún cuando sea en segundas o más convicciones.

La enmiendas presentadas en el P. del S. 53 evitan que el tribunal, a su discreción, determine si de segundas convicciones en adelante el conductor convicto por conducir bajo los efectos de bebidas debe o no ir a un programa de rehabilitación, haciendo de este proceso uno compulsorio.

P. del S. 53

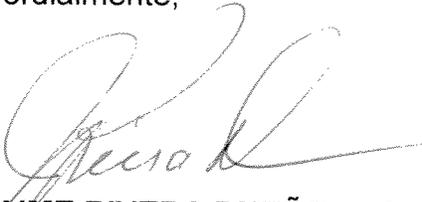
Pág. 3

18 de febrero de 2009

Por todo lo anterior, el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) coinciden con los motivos presentados en la Exposición de Motivos del proyecto y endosan esta pieza legislativa.

Agradecemos la oportunidad brindada de emitir nuestros comentarios.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Rivera Dueño', written in a cursive style.

**JAIME RIVERA DUEÑO, MD**  
**SECRETARIO**